



CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./26/2025

Sipe Sipe, 21 de octubre de 2025

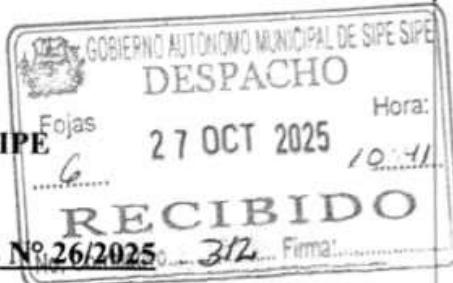
Señor:

Felix Mario Galarza Ala

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Presente.-



REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 26/2025

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 26/2025, de fecha 21 de octubre de 2025, a Fs. 5, se declara de propiedad Municipal para su registro de Derechos Reales como bien Municipal el predio denominado: "POZO DE AGUA POTABLE – VILLA MONTENEGRO CENTRAL", LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE 20.44 M2, UBICADO EN LA ZONA DE VILLA MONTENEGRO CENTRAL – SIPE SIPE.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgada se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Lic. Sandra Ledezma Salazar  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N.º 26/2025**  
21 de Octubre de 2025

Félix Mario Galarza Ala  
Alcalde Municipal de Sipe Sipe  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

**LEY QUE DECLARA PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL EL PREDIO DENOMINADO "POZO DE AGUA POTABLE-VILLA MONTE NEGRO CENTRAL", LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE 20.44 M<sup>2</sup>, UBICADO EN LA ZONA DE VILLA MONTE NEGRO CENTRAL- SIPE SIPE.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES:**

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, segunda sección de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, regido por la Ley 482 del 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, posee la atribución para la elaboración de normas jurídicas que regulen aspectos de Gestión Municipal, aspectos administrativos, financieros y de planificación, ordenamiento territorial y uso de suelo, todo con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de su población y;

Que, la facultad de los Gobiernos Autónomos mediante sus órganos ejecutivo y legislativo de gestionar sus recursos, tomar decisiones sobre políticas de gestión y administración dentro su jurisdicción territorial, la planificación y ordenamiento territorial uso suelos, su clasificación en áreas de dominio público y su registro en la instancia correspondiente, mediante ley municipal todas aquellas áreas que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y demás leyes;

Que, la existencia de predios cuya posesión pacífica y continua como áreas de dominio público por la comunidad que hace uso y cumplimiento de función social, que por así convenir al interés mayor legal de la comunidad, Ceden, Transfieren y Certifican la posesión a favor del gobierno autónomo municipal de Sipe Sipe

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en el marco de sus atribuciones y competencias, en atención de los requerimientos y demandas de la población, realiza la regularización para su registro en derechos reales de predios cuya posesión se le atribuya a objeto de realizar inversiones, estratégicas de equipamiento de distinta índole en busca de satisfacer las necesidades cada vez más urgentes de la población.

Que, es potestad de los gobiernos autónomos municipales la declaración de propiedad municipal para su registro en derechos reales como bien municipal de dominio público y su incorporación al patrimonio municipal de predios o áreas que en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y leyes vigentes son atribuidos a los gobiernos autónomos municipales, cuyo uso,





posesión pacífica y continua por la comunidad es certificada, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

La existencia de predios de dominio público que la población en general hace uso común, como áreas de equipamiento y de dominio público, cuya posesión pacífica, legítima continua es atribuida y certificada a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe por la comunidad para que dentro el marco de sus potestad y competencia lo registre ante las instancias correspondientes como bien municipal y de dominio público y;

Que, por Informe Topográfico GAMSS/DUC/IT.36/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, Informe Técnico GAMSS/DDUC/IT.0765/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, Certificación de Área GAMSS/DDUC/CDU/00117/000766/2025, de fecha 18 de septiembre de 2025, Informe Técnico Cite: GAMS/DDUyC/OT/280/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, Informe Técnico GAMSS-DIR-PLA-IT-N°302/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025 Certificación de Posesión de fecha 17 de septiembre de 2025, Acta de Colindancias o Linderos de fecha 17 de septiembre de 2025 e Informe Legal GAMSS-DAL-RTJ-N° 661/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025 y demás documentaciones cursantes en antecedentes de la presente ley, se ha podido establecer la existencia de un lote de terreno con una extensión superficial de 20.44 m<sup>2</sup>, de colindancias conocidas, sin conflicto, predio denominado "POZO DE AGUA POTABLE VILLA MONTENEGRO CENTRAL", ubicado en la zona de Villa Montenegro Central, cantón/distrito Sipe Sipe, segunda sección Sipe Sipe de la provincia de Quillacollo departamento Cochabamba, que la comunidad de Villa Montenegro Central lo posee de manera pacífica y continua donde tiene construido un tanque de agua potable y su pozo de agua, que por voluntad de la comunidad y a objeto de su regularización y registro en derechos reales como bien municipal, ceden, transfieren y certifican la posesión real pacífica y continua a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, a objeto de poder realizar inversiones dentro la planificación participativa municipal por lo que es de marcada necesidad su incorporación en el patrimonio público mediante ley municipal que lo declare bien municipal para su registro en Derechos Reales.

#### **MARCO LEGAL NORMATIVO**

Que, la Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia, en su Artículo 339 párrafos II, señala: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la Ley 031: Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 109, parágrafo I; señala "Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Artículo 30. "Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales".





**Artículo 31.** "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural., c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". **Artículo 32.** "Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público." **Artículo 34** "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal". **Artículo 35 I.** "Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional.

Que, el Decreto Supremo Nº 0181, señala en cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su **Artículo 164. I.** "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal. II. Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa".

#### **OBJETO DEL PROYECTO DE LA LEY MUNICIPAL**

Toda norma emitida deberá tener un Objeto determinado, dentro del ámbito de la gestión administrativa, de planificación y gestión del desarrollo Municipal. El presente Proyecto de ley municipal tiene por objeto: DECLARA DE PROPIEDAD MUNICIPAL EL PREDIO DENOMINADO: "POZO DE AGUA POTABLE-VILLA MONTENEGRO CENTRAL", LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENCIÓN SUPERFICIAL DE 20.44 M<sup>2</sup>, UBICADO EN LA ZONA DE VILLA MONTENEGRO CENTRAL- SIPE SIPE.

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ley Municipal se aplicará dentro del ámbito territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.





**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N.º 26/2025**  
21 de Octubre de 2025

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**LEY QUE DECLARA PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL EL PREDIO DENOMINADO "POZO DE AGUA POTABLE-VILLA MONTENEGRO CENTRAL", LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE 20.44 M<sup>2</sup>, UBICADO EN LA ZONA DE VILLA MONTENEGRO CENTRAL- SIPE SIPE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se declara de propiedad municipal para su registro en Derechos Reales como bien municipal el predio denominado: "POZO DE AGUA POTABLE-VILLA MONTENEGRO CENTRAL", LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENCION SUPERFICIAL DE 20.44 M<sup>2</sup>, UBICADO EN LA ZONA DE VILLA MONTENEGRO CENTRAL- SIPE SIPE, con el siguiente detalle:

Nº	NOMBRE DEL PREDIO,	UBICACIÓN,	SUP. MEN.	SUP. UTIL.	LIMITES SEGÚN PLANO.	COORDENADAS		
						COORDENADAS UTM WGS 84 Z. 19 S		
Nº	ESTE	NORTE						
1	"POZO DE AGUA POTABLE-VILLA MONTENEGRO CENTRAL."	<ul style="list-style-type: none"> <li>• D.F.P.</li> <li>• Cochabamba.</li> <li>• P.D.O.V.</li> <li>• Quillacollo</li> <li>• II SECCION:</li> <li>Sipe Sipe</li> <li>• Distrito</li> <li>Sipe Sipe</li> <li>ZONA</li> <li>Villa Montenegro</li> <li>Central</li> <li>DENTRO EL.</li> <li>RADIO</li> <li>URBANO</li> <li>D.R.U..</li> </ul>	20.44 M <sup>2</sup>	20.44 M <sup>2</sup>	<b>NORTE:</b> Calle inominada p.v. de 12.00 mts <b>SUD:</b> José Pinaya <b>ESTE:</b> Calle inominada p.v. de 18.00 mts <b>OESTE:</b> José Pinaya	782476.111	8069019.961	
						782484.866	8069022.714	
						782490.421	8069031.392	
						782473.623	8069036.543	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se constituye la presente Ley Municipal, como título de propiedad originario, único y suficiente del predio descrito en el artículo precedente, declarado como propiedad municipal para su registro en derechos reales como bien municipal, sin que para su registro se requiera información o documentación adicional, Por lo tanto, se ordena su inscripción ante Derechos Reales.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ejecutivo Municipal, queda facultado para que en cumplimiento de la presente Ley, una vez promulgada y publicada, proceda a la inscripción en Derechos Reales como bien municipal el predio descrito precedentemente en el artículo primero de la presente ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Declaratoria de Propiedad Municipal para su Registro en Derechos Reales como Bien Municipal, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal, ya que este lote terreno y/o propiedad; es un área que están consolidada con el transcurso del tiempo por posesión, uso y disfrute colectivo de la





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



comunidad cuya posesión y propiedad es atribuida a la Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los Informes Técnicos, y de Topografía, Planos, Certificaciones, Actas de conformidad Linderos y/o colindancias, Informes Legales, Informe de la comisión, más los documentos adjuntos en anexo a la carpeta remitidos a esta instancia legislativa, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Las disposiciones de la Presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La presente disposición Municipal, deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad con el Art. 14 de la Ley 482.

#### COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Es dada en la Sala de Sesiones "Daniel Albornoz" del Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los 21 días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticinco. Remítase al Órgano ejecutivo para fines constitucionales.

Lic. Sandro Lezama Salguero  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



Lucy I. Soliz Gonzales  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



POR TANTO LA PROMULGO PARA QUÉ SE TENGA Y CUMPLA  
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

“hecho el 29 de octubre de 2015”

F. Mario Galarza Ala  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

